

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QJGLH/CG/141/PEF/165/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/142/PEF/166/2012

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL MAESTRO CAMERINO ELEAZAR MARQUEZ MADRID, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO Y LOS CC. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, SERGIO ROJAS GUZMÁN Y ALFREDO SALVADOR VALDÉS, EL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QJGLH/CG/141/PEF/165/2012 Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/142/PEF/166/2012.

México, Distrito Federal, treinta de junio de dos mil doce.



ANTECEDENTES

I. Con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número UF/DRN/7512/2012 suscrito por el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual da vista del expediente Q-UFRPP 62/12, y remite copia del escrito signado por los CC. José Guadalupe Luna Hernández, Sergio Rojas Guzmán y Alfredo Salvador Valdés, para que esta autoridad determine lo que en derecho corresponda dentro de su ámbito de competencia, siendo los hechos que el quejoso considera constituyen infracciones a la normatividad electoral federal, mismos que hace consistir primordialmente en lo siguiente:

“(…)

HECHOS

UNICO.- Que a pesar de que la campaña electoral concluyó el pasado 27 de junio del año en curso, el día de ayer 28 de junio de los corrientes, en el transcurso de la tarde, entre otros, en los lugares y domicilios ubicados en Polanco No. 121 de la Col.

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**EXP. SCG/QJGLH/CG/141/PEF/165/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/142/PEF/166/2012**

Metropolitana II sección, domicilio de la C. María Conde., en un evento público en la calle cariño esquina cama de Piedra, en la Col. Benito Juárez, en la calle 35- esquina con avenida Texcoco, de la Col. Las Águilas, domicilio de la C. Sonia "N"., en la Calle 19 No. 219 de la Col. Reforma, domicilio de quien conoce con Dr. Baldo y en la esquina de las Calles de Álamos y Ciclamores, Col. La Perla, domicilio del Sr. Melo, todos ellos del municipio de Nezahualcóyotl, Mex., se han realizado reuniones en las que promociona la candidatura de Enrique Peña Nieto, se llama a votar por el PRI y se busca condicionar el voto ciudadano entregando los promotores del PRI tarjetas de monedero electrónico de la tienda Soriana, como las que se anexa a este escrito, como elemento de prueba y que se describe, por el frente "Soriana a precio por ti" la fotografía de dos adultos y dos niños y el logotipo o escudo de la CTM, organización afiliada al PRI.

Por la parte de atrás un número de folio "200 1003 4105 8869".

Tarjetas que se dice no tienen depositado dinero ya que el depósito se hará el día domingo una vez que el portador muestre en su celular una fotografía de sus boletas electorales marcadas por el PRI.

Por tal motivo, presentamos esta denuncia, solicitando a la autoridad:

PRIMERO.- *Integrar el expediente, realizar la investigación y proceder a interponer las sanciones que conforme a derecho correspondan.*

SEGUNDO.- *Dicte las medidas precautorias para que cesen estos actos en nuestro municipio y desplieguen a los observadores electorales para evidenciar estas conductas.*

TERECERO.- *investigue quien adquirió dicho monedero electrónico y la cantidad de monederos adquiridos.*

Anexo al medio se anexan las copias de nuestro credencial de elector para acreditar nuestra personalidad y el monedero electrónico descrito en el apartado de hechos y con número de folio 2000 1003 4105 8869.

(...)"

II. Al respecto, con la misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QJGLH/CG/141/PEF/165/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/142/PEF/166/2012

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el oficio de cuenta y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/QJGLH/CG/141/PEF/165/2012.**-----

SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostentan los CC. José Guadalupe Luna Hernández, Sergio Rojas Guzmán y Alfredo Salvador Valdés, quien se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;-----

TERCERO.- Asimismo, tomando en consideración el criterio sostenido por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral mediante la Jurisprudencia número 17/2009, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.”**, en el que sostiene medularmente que resulta lógico considerar que el análisis que debe realizar el Secretario del Consejo General de esta institución respecto de los hechos denunciados, implica, entre otras cuestiones, y sobre todo durante el desarrollo de los procesos electorales, la determinación del procedimiento que en el caso deba seguir la queja en cuestión, puesto que es precisamente la materia del escrito de denuncia lo que determina la vía a seguir; en el caso se considera que el supuesto normativo que presuntamente se violó, no se encuentra dentro de los contemplados en el artículo 367 del código electoral federal, numeral en el que se precisan las hipótesis de procedencia del especial sancionador, por lo cual los hechos que aquí se estudian deben ser conocidos atendiendo a las reglas previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto del **procedimiento administrativo sancionador ordinario;**-----

Ante tales circunstancias, y del análisis integral a los argumentos expuestos por los CC. José Guadalupe Luna Hernández, Sergio Rojas Guzmán y Alfredo Salvador Valdés, a través de su escrito de queja, esta autoridad determina que los hechos denunciados se deben conocer a través de la instauración de un procedimiento ordinario sancionador. Lo anterior se estima así, atendiendo al hecho de que la presunta violación que se denuncia no encuadra dentro de las hipótesis normativas previstas en el artículo 367 del código comicial federal para instaurar un procedimiento especial sancionador, toda vez que del análisis a dicho dispositivo legal se desprende que esa vía únicamente procede cuando se denuncian presuntas violaciones en radio y televisión respecto a la contratación y transmisión de promocionales fuera de las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, difusión de propaganda denigratoria o calumniosa en contra de los actores políticos y de propaganda gubernamental durante el tiempo de campaña, así como por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña y promoción personalizada a favor de algún servidor público; supuestos que en el caso no se actualizan, ya que los hechos presuntamente violados se refieren en específico a la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, derivado de que el C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Compromiso por México” integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, así como estos institutos políticos, llevaron a cabo supuestamente actividades con la finalidad de coaccionar y comprar el voto en el proceso electoral en curso con el propósito de inducir el sufragio a su favor, lo anterior, mediante el otorgamiento de una tarjeta de monedero electrónico de la tienda “SORIANA” presuntamente empleadas para la compra de votos del electorado a favor del candidato presidencial antes referido, conducta que afecta la equidad en la contienda electoral, por tanto del análisis a las constancias que integran el expediente se desprende la presunta transgresión a lo previsto en los numerales 4, párrafos 2 y 3 y 341, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **admitase** la queja presentada y

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QJGLH/CG/141/PEF/165/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/142/PEF/166/2012

dese inicio al procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las presuntas violaciones a las disposiciones constitucionales y legales referidas en el presente punto, reservándose los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso;-----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por los CC. José Guadalupe Luna Hernández, Sergio Rojas Guzmán y Alfredo Salvador Valdés, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, **proponiendo que se declaren improcedentes**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, y-----

QUINTO.- Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.-----
Notifíquese en términos de ley;-----

(...)"

III. Con la misma fecha se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número UF/DRN/7590/2012, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por medio del cual remite copia del escrito signado por el C. Camerino Eliazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que ésta autoridad determine lo que en derecho corresponda dentro de su ámbito de competencia, siendo los hechos que el quejoso considera constituyen infracciones a la normatividad electoral federal donde medularmente refiere lo siguiente:

"HECHOS

1.- El 30 de marzo de 2012 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el registro de las candidaturas de los C. C. Enrique Peña Nieto al cargo de Presidente de la República y María Elena Barrera Tapia al cargo de Senadora por el Estado de México, postulados por la coalición "Compromiso por México".

2.- El día 27 de junio de 2012 tuve conocimiento de una videograbación en la que aparece la C. María Elena Barrera Tapia, candidata Senadora por el Estado de México, postulados por la coalición "Compromiso por México" dirigiéndose en una reunión a un grupo de personas, se dice, con ministras de la iglesia católica en el salón Atenas, en el municipio de Valle de Chalco, Estado de México, en donde se la citada candidata pronuncia las palabras siguientes:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QJGLH/CG/141/PEF/165/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/142/PEF/166/2012

MARÍA ELENA BARRERA ... muchas veces no saben si comprar la leche o darle... o que se vaya el chamaco con un vaso de leche en la panza, o darle para que se vaya al camión, aún sin desayunar, más que con un té o con hambre...

3.- Derivado del hecho, asimismo se nos hicieron llegar 1950 tarjetas plásticas de la tienda departamental "Soriana" con el emblema de la Confederación de Trabajadores de México (011), tarjeta provista de banda magnética y una clave numérica de 16 dígitos y que refiere que su uso se rige por el "programa de lealtad" de la citada tienda departamental, su elaboración se adjudica a la empresa MyCard, S.A de C.V., que la describe en la página electrónica <http://www.mycard.com.mx/comerciales.html> como un producto comercial de la siguiente manera: "Como Referencia: Una tarjeta de crédito es calibre 30, laminada con banda magnética embozada. Una tarjeta de Pre-Pago es calibre 13 sin laminar." Que la empresa Soriana en su página <http://www1.soriana.com/site/default.aspx?p=10176> describe como "tarjeta del aprecio" y en la dirección <http://www1.soriana.com/site/default.aspx?p=10284> , se establecen las condiciones del "Programa de la lealtad", en los términos siguientes:

Políticas de Programa de Lealtad
Versión Diciembre 2011

(...)



SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 numeral 1 inciso c) fracción V, 4, 5 numeral 1 inciso b), 10 numeral 2, 11 numeral 2, 12 numeral 4, 14, 17, 19 numeral 2, 27 numeral 3, 64 numeral 1 inciso f), 67 numeral 3 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se solicita de esa autoridad electoral federal tomar las medidas cautelares necesarias para hacer cesar la coacción y compra de voto en favor de los denunciados mediante la utilización de "Tarjeta del Aprecio" emitidas por "Soriana", por lo que entre otros aspectos se pide se congelen los créditos contenidos en las "Tarjeta del Aprecio" de "Soriana" que se derivan de la operación contractual entre Confederación de Trabajadores de México "CTM" con la persona moral denominada "Soriana", materia de la presente denuncia.

En este orden de ideas, se solicita, se instruya al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que en ejercicio de sus facultades contenidas en el artículo 81 párrafo 1 incisos c) y s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistentes en vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por la ley electoral y requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, y ante el temor fundado de que en los próximos días y hasta el 1º de julio del 2012 fecha en que tendrá verificativo la jornada electoral del proceso electoral federal 2011-2012, los ahora denunciados pondrán en práctica la compra de voto mediante el sistema de "Tarjeta del Aprecio" emitidas por la persona moral conocida como "Soñarla", en favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QJGLH/CG/141/PEF/165/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/142/PEF/166/2012

Institucional y Verde Ecologista de México, así como de los candidatos postulados por la referida coalición electoral y Partidos Políticos Nacionales a los diferentes cargos de elección popular tanto del ámbito federal y local en las 15 entidades federativas en los que habrá de llevarse la jornada electoral, utilizando financiamiento que por sus origen y destino ocultos e ilícitos no se reportan la Unidad de Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, pues su procedencia está prohibida por tratarse de sustracción ilegal de recursos públicos, tal y como lo establece el artículo 77 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicita de ese Instituto Federal Electoral que por conducto de su Dirección General de la Unidad de Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos, realizar las diligencias necesarias para investigar, identificar, verificar, analizar los contratos y operaciones bancarias derivadas con las "Tarjeta del Aprecio" emitidas por "Soñarla", materia de la presente denuncia electoral y con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los movimientos contables y cuentas bancarias para determinar lo siguiente:

- 1. Vigilar y verificar todas y cada una de las relaciones contractuales que existan entre la Confederación de trabajadores de México "CTM" con la persona moral denominada "Soriana", para la emisión de las "Tarjeta del Aprecio"*
- 2. Vigilar y verificar con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los movimientos de las cuentas bancarias la persona moral "Soriana" que tengan relación con la Confederación de Trabajadores de México "CTM".*
- 3. El monto de la operación del o los contratos existentes entre Confederación de trabajadores de México "CTM" con la persona moral denominada "Soriana", para la emisión de las "Tarjeta del Aprecio"*
- 4. Cuantas "Tarjeta del Aprecio" se emitieron derivado del o los contratos existentes entre la Confederación de trabajadores de México "CTM" con la persona moral denominada "Soriana".*
- 5. Forma de pago del o los contratos antes mencionados.*
- 6. Obtener una relación del nombre y domicilio de las personas beneficiadas con la obtención de "Tarjeta del Aprecio" de "Sonarla", materia de presente asunto se emitieron.*
- 7. Obtener el monto total de dinero electrónico con que cuenta cada una de las de "Tarjeta del Aprecio" de "Soriana" que se otorgaron a la ciudadanía.*
- 8. Vigilar, verificar y congelar los créditos contenidos en las "Tarjeta del Aprecio" de "Soriana" que se derivan de la operación contractual entre Confederación de trabajadores de México "CTM" con la persona moral denominada "Soriana".*
- 9. Investigar y recabar testimonios de personas beneficiadas con la obtención de "Tarjeta del Aprecio" de "Soñarla", sobre los trámites, actos, actividades, acciones o compromisos que tuvieron*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QJGLH/CG/141/PEF/165/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/142/PEF/166/2012

que llevar a cabo para la obtención de la tarjeta antes mencionada.

10. Las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados en el presente libelo.

En este orden de ideas, con la realización de las diligencias referidas con anterioridad, esa autoridad resolutora, podrá allegarse de la información necesaria para convalidar la investigación realizada se solicita a esta autoridad electoral que solicita a la unidad del Instituto competente, de manera urgente, la realización de las actividades antes relacionadas, a efecto de contar con una lista de personas que han sido presionadas, coaccionadas, amenazadas sobre su intención del voto en la próxima jornada electoral, así como el monto económico real que la coalición "Movimiento Progresista" pretende no declarar en su correspondiente informe de gastos de campaña.

Se solicita a esta autoridad electoral que una vez que se haya llevado a cabo la investigación solicitada y obtenido información tendiente a identificar los montos de cada una de las "Tarjeta del Aprecio" emitidas por "Soriana", las personas beneficiadas de ella, las personas físicas o morales que llevaron a cabo la contratación de la emisión de las referidas "Tarjeta del Aprecio" y la forma de pago de dicha contratación, proceda a la congelación inmediata de los fondos a que tengan el servicio que se denuncia Lo anterior en razón de que una vez determinada la identidad de las personas física o moral que contrató con "Soriana" la emisión de las "Tarjeta del Aprecio" que se denuncian e identificados los ciudadanos beneficiarios de ellas, esta autoridad electoral está en posibilidades de determinar que el dinero que mediante dichas tarjetas se ofrece está destinado a ejercer presión sobre los electores para votar a favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de los candidatos postulados por la referida coalición electoral y Partidos Políticos Nacionales a los diferentes cargos de elección popular tanto del ámbito federal y local en las 15 entidades federativas en los que habrá de llevarse la jornada electoral el 1º de julio del 2012, lo que constituye una flagrante violación a las disposiciones legales contenidas en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4, párrafos 2 y 3; 38 párrafo 1, inciso a); 77; 342, párrafo 1, incisos a), c), f) y n); 367, inciso b) en relación con el 237, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA CONTRIBUIR A EVITAR LA COMPRA, COACCIÓN E INDUCCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, aprobado en la sesión celebrada el 21 de junio del 2012.

Lo anterior, atendiendo al contenido de la sentencia dictada dentro del expediente número SUP-RAP-152/2010, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, en la cual se determinó que las medidas cautelares son los instrumentos que pueden decretarse, a solicitud de parte o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso, además de ser aplicable el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el la siguiente tesis jurisprudencial.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QJGLH/CG/141/PEF/165/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/142/PEF/166/2012

En este sentido, existe un grave peligro en la demora del actuar de la autoridad, dentro del procedimiento especial sancionador que por esta vía se solicita, en tanto que la utilización del dinero que por esta vía se denuncia, a través de las "Tarjeta del Aprecio" emitidas por "Soñarla", son utilizadas y pueden seguirse utilizando para la compra y/o coacción del voto y ante la incertidumbre del origen de los recursos que en efectivo que se están utilizando la autoridad electoral debe considerar que existe un peligro en la demora en su actuar en tanto que después del 1 de julio del año 2012 la violación a los derechos político electorales de la ciudadanía y en particular de los demás candidatos a puestos de elección popular, se torna irreparable.

(...)"

IV. Con la misma fecha el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el oficio y escrito de cuenta que lo acompaña y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/QPRD/CG/142/PEF/166/2012.**-----

SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, quien se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;-----

TERCERO.- Téngase como domicilio procesal designado por el promovente, el que se refiere en su escrito inicial de queja para los fines que se indican.-----

CUARTO.- Asimismo, tomando en consideración el criterio sostenido por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral mediante la Jurisprudencia número 17/2009, cuyo rubro es: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE."**, en el que sostiene medularmente que resulta lógico considerar que el análisis que debe realizar el Secretario del Consejo General de esta institución respecto de los hechos denunciados, implica, entre otras cuestiones, y sobre todo durante el desarrollo de los procesos electorales, la determinación del procedimiento que en el caso deba seguir la queja en cuestión, puesto que es precisamente la materia del escrito de denuncia lo que determina la vía a seguir; en el caso se considera que el supuesto normativo que presuntamente se violentó, no se encuentra dentro de los contemplados en el artículo 367 del código electoral federal, numeral en el que se precisan las hipótesis de procedencia del especial sancionador, por lo cual los hechos que aquí se estudian deben ser conocidos atendiendo a las reglas previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto del **procedimiento administrativo sancionador ordinario;**-----

Ante tales circunstancias, y del análisis integral a los argumentos expuestos por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, a través de su escrito de queja, esta autoridad determina que los hechos denunciados se deben

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QJGLH/CG/141/PEF/165/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/142/PEF/166/2012

conocer a través de la instauración de un procedimiento ordinario sancionador. Lo anterior se estima así, atendiendo al hecho de que la presunta violación que se denuncia no encuadra dentro de las hipótesis normativas previstas en el artículo 367 del código comicial federal para instaurar un procedimiento especial sancionador, toda vez que del análisis a dicho dispositivo legal se desprende que esa vía únicamente procede cuando se denuncian presuntas violaciones en radio y televisión respecto a la contratación y transmisión de promocionales fuera de las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, difusión de propaganda denigratoria o calumniosa en contra de los actores políticos y de propaganda gubernamental durante el tiempo de campaña, así como por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña y promoción personalizada a favor de algún servidor público; supuestos que en el caso no se actualizan, ya que los hechos presuntamente violados se refieren en específico a la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, derivado de que el C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, así como estos institutos políticos, llevaron a cabo supuestamente actividades con la finalidad de coaccionar y comprar el voto en el proceso electoral en curso con el propósito de inducir el sufragio a su favor, lo anterior, mediante el otorgamiento de una "Tarjeta del Aprecio" de "Soriana", para presuntamente llevar a cabo la compra de votos del electorado en días de veda electoral y durante el día de la jornada electoral, conducta que afecta la equidad en la contienda electoral, por tanto, admítase el presente asunto como un **procedimiento ordinario sancionador**.-----

QUINTO.- Atento a lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **admítase la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador** contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, reservándose los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; -----

SEXTO.- En virtud que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el motivo de inconformidad hecho valer por el quejoso se hace consistir en la supuesta realización de actividades con la finalidad de coaccionar y comprar el voto en el proceso electoral en curso con el propósito de inducir el sufragio a favor del C. Enrique Peña Nieto, y toda vez que estos hechos guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del diverso expediente **SCG/QJGLH/CG/141/PEF/165/2012**, acumúlense las constancias que integran el presente asunto al sumario antes citado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente y el numeral 15, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias;-----

SÉPTIMO.- Respecto de las medidas cautelares solicitada por el denunciante estecé a lo ordenado en el proveído de esta misma fecha dentro del expediente **SCG/QJGLH/CG/141/PEF/165/2012** en el que se proveyó respecto a la medida cautelar.-----

OCTAVO.-Hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley; "

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**EXP. SCG/QJGLH/CG/141/PEF/165/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/142/PEF/166/2012**

(...)"

V. Con la misma fecha, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido en los puntos **SEGUNDO** y **TERCERO** que anteceden, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/6265/2012, dirigido al Consejero Electoral Benito Nacif Hernández, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, a efecto de que dicha instancia determinara la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VI. Con fecha treinta de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número UF/DRN/7518/2012 suscrito por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual proporciona diversa información a esta autoridad respecto a los hechos denunciados.

VII. Con fecha treinta de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número UF/DRN/7521/2012 suscrito por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, en alcance al oficio UF/DRN/7512/2012, a través del cual remite la copia simple de la documentación exhibida por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a la prevención realizada por dicha unidad de Fiscalización.

VIII. Con la misma fecha el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QJGLH/CG/141/PEF/165/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/142/PEF/166/2012

“(…)

“Distrito Federal, a treinta de junio de dos mil doce.-----

Se tiene por recibida en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la siguiente documentación: **a)** Oficio número UF/DRN/7518/2012, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual informó a esta autoridad las características del instrumento presentado por el quejoso, así como información relativa a la estructura corporativa de la Organización Soriana S.A.B de C.V., y la descripción de los procedimientos que realiza dicha Unidad de Fiscalización, y **b)** Oficio número UF/DRN/7521/2012, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y anexos, en alcance al oficio número UF/DRN/7512/2012, mediante el cual remite copia simple del escrito de desahogo de prevención realizado por el Partido de la Revolución Democrática.-----

VISTOS los oficios de cuenta y anexos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a lo previsto en los numerales 4, párrafos 2 y 3; 38, párrafo 1, inciso a); 341, párrafo 1, incisos a) y c); 342, párrafo 1, incisos a) y n); 344, párrafo 1, inciso f); 356, párrafo 1, inciso c); 357, párrafo 11; 361, párrafo 1; 362, párrafos 8, incisos c) y d) y 9; 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 4, párrafo 1, inciso a); 5; 8; 12; 14; 17; 19, párrafo 1, inciso c) y párrafo 2, inciso a), fracción I y III; 20; 27; 45; 47 y 48 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-----

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar-----

SEGUNDO.- Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----

No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la misma normatividad, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

TECERO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

CUARTO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley.”

IX. Con fecha treinta de junio del año en curso, se celebró la Sexagésima Extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**EXP. SCG/QJGLH/CG/141/PEF/165/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/142/PEF/166/2012**

Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, incisos a) y e); 106, párrafo 1; 356, párrafo 1, inciso b) y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2, inciso f), 4, 7, 8, 9, 11 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades competentes para dictar u ordenar medidas cautelares, lo son, el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Secretario Ejecutivo, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; atento a ello, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

SEGUNDO. Que una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, se cuenta con los siguientes elementos:

- Se aportaron dos tarjetas denominadas “TARJETAS DE APRECIO “SORIANA” identificadas con los números 2000 1003 4396 4064 y 2000 1003 4105 8869.
- Se aportaron las copias simples de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor de los CC. Luna Hernández Jose Guadalupe, Rojas Guzmán Sergio y Salvador Valdés Alfredo.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**EXP. SCG/QJGLH/CG/141/PEF/165/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/142/PEF/166/2012**

Dichas pruebas constituyen una **documental privada**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual, la misma genera indicios para tener por acreditadas las afirmaciones de los sujetos que participaron en la conferencia de prensa, la expedición de tarjetas bancarias y la titularidad de las credenciales de elector.

En alcance al oficio UF/DRN/7512/2012, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número UF/DRN/7521/2012, suscrito por el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual remitió los siguientes elementos de prueba:

1.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un disco compacto aportado por el Mtro. Camerino Eleazar Marqués Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual contiene audio y video de la reunión descrita en el Hecho "2" del escrito inicial de queja, la cual a decir del quejoso, se llevó a cabo a las doce horas del día veinticinco de junio del dos mil doce.

Es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente en la época de los hechos y por ende su contenido tiene el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QJGLH/CG/141/PEF/165/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/142/PEF/166/2012

o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

2.- DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN:

1. Copia simple del escrito de queja presentado por los CC. José Guadalupe Luna Hernández, Sergio Rojas Guzmán y Alfredo Salvador, de fecha veintinueve de junio del presente año.
2. Dos copias simples de la tarjeta denominada “Tarjeta del Aprecio” de la tienda departamental “Soriana”.
3. Copia simple del despliegue de una pantalla en la que se puede apreciar lo siguiente: “EMPRESA: CLIENTE ESPECIAL CITY CLUB.- DISPONIBLE.- DISPONIBLE PARA COMPRAR \$1, 000.00”.
4. Copia simple del Testimonio Notarial número cinco mil setecientos cuarenta y seis, pasado ante la fe del Notario Publico número 128 del Distrito Federal, Dr. Sergio Navarrete Mardueño, relativa a la fe de hechos de la existencia de tarjetas de monedero electrónico de la tienda Soriana, que práctico a solicitud del C. Venancio Luis Sánchez Jiménez.

Medio probatorio que se exhibe en copia simple y que da cuenta de las declaraciones del C. Venancio Luis Sánchez Jiménez, así como de la existencia de cuatro paquetes de los cuales extrae una tarjeta que tiene en el anverso un logotipo de “SORIANA”, “a precio por ti” y un logotipo circular que dice “CTM”, y la leyenda “Bajo la mecánica que ampara esta tarjeta sólo está permitido asociar 3 tarjetas provisionales”, y un número de dieciséis, dígitos, cabe mencionar, que de acuerdo a la fe de hechos ya citada, el quejoso hace constar que al contar las tarjetas dan un total de 2043 (dos mil cuarenta y tres).

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**EXP. SCG/QJGLH/CG/141/PEF/165/2012
Y SU ACUMULADO SCG/QPRD/CG/142/PEF/166/2012**

5. Copia simple del Testimonio Notarial número cinco mil setecientos cuarenta y siete, pasado ante la fe del Notario Publico número 128 del Distrito Federal, Dr. Sergio Navarrete Mardueño, relativa a la fe de hechos de la existencia del monedero electrónico de la tienda Soriana, que practicó a solicitud del C. Venancio Luis Sánchez Jiménez, relativa a la consulta de saldo, que en dicha diligencia se pudo constatar el saldo disponible para comprar de \$1,000.00 en la tarjeta que tiene en el anverso los siguientes logotipos: "SORIANA", y "a precio por ti" con el siguiente número 2000 1003 7751 5790.

Al respecto, debe decirse que las pruebas referenciadas tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario, respecto de lo que en ellas se precisa, en razón de que se trata de copias simples**, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

TERCERO. Que una vez que han sido expresadas las consideraciones conforme a las cuales se acredita la existencia del acto denunciado, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Federal Electoral, determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad los quejosos.

This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>